



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00242-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: AHIDE LISBETH PALLARES ASCANIO en representación de sus menores hijos Y OTROS
CAUSANTE: WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ

El despacho aprobará los inventarios y avalúos adicionales presentados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los herederos, teniendo en cuenta que, venció el término de traslado sin que se efectuara objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 502 del Código General del Proceso. Máxime, cuando no se observa ninguna inconsistencia o irregularidad que pueda afectar la validez de los mismos.

Ahora bien, como quiera que ya existe auto aprobatorio del trabajo de partición, se debe imprimir el trámite de partición adicional previsto en el artículo 518 del CGP, el cual nos remite igualmente a los artículos 505 a 517 ibídem. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos **adicionales** presentados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los herederos.

SEGUNDO: DECRETAR la partición **adicional**, en atención a lo establecido en el artículo 518 del CGP.

TERCERO: RECONOCER como partidores designados por las partes a los abogados **JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA** y **KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ**, quienes cuentan con facultad para partir, en atención a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 507 del CGP.

CUARTO: Para la presentación del trabajo de partición **adicional** se otorga el término prorrogable de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8478f94aaa10ea4e1e7d5512e477207e1a945b48e807f9fe2e4a4b688a1cbbf2**
Documento generado en 23/02/2022 07:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>